

## INFORME

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No obstante, el apartado 4 de dicho artículo establece que se podrá omitir la referida consulta pública previa en aquellas propuestas normativas que no tengan un impacto significativo en la actividad económica, no impongan obligaciones relevantes a los destinatarios o regulen aspectos parciales de una materia.

El presente proyecto de Decreto Foral pretende modificar el Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, por el que se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra, con el fin de continuar con el propósito de potenciar los principios básicos de eficacia y de servicio a los intereses generales que deben presidir la actuación de las Administraciones Públicas. Entendiendo que esos principios avalan la utilización generalizada y habitual de las tecnologías de la información en las relaciones de los ciudadanos con la Administración, resulta necesario, por un lado, adecuar los sistemas de identificación y firma electrónicos y, por otro, dar un nuevo impulso a la notificación por medios electrónicos en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra.

En este sentido ha de considerarse que el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, encaja en la literalidad del apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el sentido de que contiene los requisitos que fundamentan la omisión de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto, al tratarse de una propuesta normativa que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, y además regula aspectos parciales de la materia.

Sin perjuicio de ello, el proyecto de Decreto Foral se someterá a información pública y se publicará en el portal del Gobierno Abierto, así como en el portal de la Hacienda Tributaria de Navarra.

Pamplona, a 20 de noviembre de 2018

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE  
DESARROLLO NORMATIVO Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

Javier Zabaleta Zúñiga